



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de 2021

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: YURIS DAYANA LOPEZ ARIZA
Radicación: 200014003003-2019-00206-00.

En atención al avalúo comercial aportado por la parte ejecutante del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-89940, del cual no se presentó objeción alguna dentro del término de traslado, razón por la cual este despacho, procederá a otorgar eficacia al valor del avalúo comercial, tal como lo señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el dictamen pericial relacionado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte demandante, de conformidad a los lineamientos establecidos en el numeral 1°, 2° y 4° del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

Inmueble: N° 190-89940 Valor Avalúo Comercial: \$ 108.848.500,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8edbfac45fdd32f8763b8af15c88c98f8471c8a105a80050f713f9763cf989**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Documento generado en 18/01/2021 10:11:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**